

CG/221/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS EN LAS PLANILLAS DE LOS MUNICIPIOS DE ACATLÁN, ACAXOCHITLÁN, ALFAJAYUCAN, CHAPULHUACAN, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUEHUETLA, JALTOCÁN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, TENANGO DE DORIA, TEPEHUACAN DE GUERRERO, TEPEJI DEL RÍO, TIANGUISTENGO, TIZAYUCA, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, YAHUALICA Y ZEMPOALA, HIDALGO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016

ANTECEDENTES

I. APROBACIÓN DEL REGISTRO. En fecha ocho de mayo de dos mil dieciséis, se celebró sesión extraordinaria, donde el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo CG/158/2016 aprobó el registro de las planillas de Candidatos y Candidatas, para contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos, presentadas por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

II. RENUNCIAS Y RATIFICACIONES.

1.- Declinaciones ante Autoridad Electoral. Se recibieron en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, en diversas fechas, oficios y documentación con motivo de las DECLINACIONES a diversas candidaturas que fueron aprobadas en el Acuerdo referido en el antecedente que precede, por lo que hace a las ratificaciones de las renuncias a las candidaturas en las planillas de los municipios que a continuación se enlistan, éstas se llevaron a cabo ante los respectivos Consejos Municipales Electorales, o en su caso, ante el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, dichas declinaciones y ratificaciones se realizaron por las personas y en las fechas que a continuación se precisan:

MUNICIPIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATO O CANDIDATA QUE DECLINÓ
ALFAJAYUCAN	27 MAYO 2016	2 JUNIO 2016	PRESIDENTE PROPIETARIA	ADRIANA BADILLO MENDEZ

	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	PRESIDENTE SUPLENTE	ELIDEETH MACOTELA JIMÉNEZ
ACAXOCHTLÁN	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 4	HERIBERTO VARGAS VARGAS
FRANCISCO I. MADERO	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 2	ERIK MICHELLE MARIN ZUÑIGA
HUASCA DE OCAMPO	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 1	JUAN AGUILAR AGUILAR
JALTOCÁN	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 2	CARLOS FERNANDO MONTAÑO PÉREZ
	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 2	CRISTOBAL ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 3	YARELY DEL ANGEL HERNÁNDEZ
MINERAL DEL MONTE	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	SINDICO PROPIETARIO	ALEJANDRA HERNÁNDEZ LICONA
	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	SINDICO SUPLENTE	JULIA FRAGOSO FALCON
	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 2	MARTHA CASANDRA GARCÍA FRAGOSO
	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 2	NANCY ANEL HERNÁNDEZ ROQUE
	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 4	AMALIA ROQUE HERNÁNDEZ
	03 JUNIO 2016	03 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 5	ANDREA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
	03 JUNIO 2016	03 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 5	GREGORIA GONZÁLEZ CORTÉS
TEPEJI DEL RÍO	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	PRESIDENTE SUPLENTE	LAURA ANGELICA PORRAS GOMEZ
TIZAYUCA	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	SINDICO PROPIETARIO	MARIBEL JIMENEZ HERNÁNDEZ
	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	SINDICO SUPLENTE	GUADALUPE LINA LIMA QUEZADA
	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 1	JONATHAN LUNA SANTILLAN
	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 1	EDUARDO JAVIER BRAVO ORTÍZ
	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 3	TEODORO GOMEZ ESCALONA
	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 3	ALFONSO ROSALES DÍAZ
	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 10	SANDRA SANCHEZ MARTÍNEZ
	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 11	OCTAVIO ESCALONA LÓPEZ
	27 MAYO 2016	27 MAYO 2016	REGIDOR SUPLENTE 8	BELEM GUADALUPE MARTÍNEZ ORTEGA
YAHUALICA	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 3	GABINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 4	JUANA ONTIVEROS SÁNCHEZ
	3 JUNIO 2016	3 JUNIO 2016	REGIDOR	MONICA HERNANDEZ

	2016		SUPLENTE 4	HERNANDEZ
TENANGO DE DORIA	14 MAYO 2016	14 MAYO 2016	PRESIDENTE PROPIETARIO	EVA GRECIA LEMUS LÓPEZ
TIANGUISTENGO	17 MAYO 2016	17 DE MAYO 2016	PRESIDENTE SUPLENTE	YAJAJIRA GUADALUPE LÓPEZ RANGEL
	27 MAYO 2016	27 MAYO 2016	REGIDOR SUPLENTE 3	JUANA HERNÁNDEZ MORALES
VILLA DE TEZONTEPEC	26 MAYO 2016	26 MAYO 2016	PRESIDENTE SUPLENTE	MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTA ZAMORA GONZÁLEZ
CHAPULHUACÁN	23 MAYO 2016	23 MAYO 2016	PRESIDENTE PROPIETARIO	YURIDIA AYNETH SÁNCHEZ FLORES
	23 MAYO 2016	23 MAYO 2016	PRESIDENTE SUPLENTE	ANGÉLICA HERNÁNDEZ ESCAMILLA
	23 MAYO 2016	23 MAYO 2016	SÍNDICO PROPIETARIO	YOSBEL SÁNCHEZ FLORES
	23 MAYO 2016	23 MAYO 2016	SÍNDICO SUPLENTE	TEODORO SÁNCHEZ ROJO
	23 MAYO 2016	23 MAYO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 1	MARIBEL VILLEDA GONZÁLEZ
	23 MAYO 2016	23 MAYO 2016	REGIDOR SUPLENTE 1	AZALIA YERLIM SÁNCHEZ
	23 MAYO 2016	23 MAYO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 2	LUIS MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS
	23 MAYO 2016	23 MAYO 2016	REGIDOR SUPLENTE 2	FERNANDO GARAY MORALES
	23 MAYO 2016	23 MAYO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 3	ANAZLLELY MOLINA TÉLLEZ
	23 MAYO 2016	23 MAYO 2016	REGIDOR SUPLENTE 3	MA. FÉLIX GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
	23 MAYO 2016	23 MAYO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 4	DANTE OMAR ROJAS REYNOSO
	23 MAYO 2016	23 MAYO 2016	REGIDOR SUPLENTE 4	ROBERTO CARLOS REYNOSO BADILLO
	23 MAYO 2016	23 MAYO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 5	BEATRIZ REYNOSO BADILLO
	23 MAYO 2016	23 MAYO 2016	REGIDOR SUPLENTE 5	NOHEMI GUADALUPE ROJAS REYNOSO
ZEMPOALA	23 MAYO 2016	23 MAYO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 4	BÁRBARO SAMUEL MILLÁN DOMÍNGUEZ
TULANCINGO	24 MAYO 2016	24 MAYO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 11	DELFINO LICONA GARCÍA
TEZONTEPEC DE ALDAMA	4 JUNIO 2016	4 JUNIO 2016	SINDICO PROPIETARIO	MARÍA DEL CONSUELO HERNANDEZ HERNANDEZ
	4 JUNIO 2016	4 JUNIO 2016	SINDICO SUPLENTE	RUBI BARRERA CORNEJO
	4 JUNIO 2016	4 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 2	MARIA BAUTISTA HERNANDEZ
	4 JUNIO 2016	4 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 2	CATALINA EVELIA HERNANDEZ CERON
	4 JUNIO 2016	4 JUNIO 2016	REGIDOR	CLEMENTE

	2016		PROPIETARIO 3	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
	4 JUNIO 2016	4 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 3	ISRAEL MONROY TOLEDO
	4 JUNIO 2016	4 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 4	EDITH BAUTISTA BAUTISTA
	4 JUNIO 2016	4 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 4	NADIA CONTRERAS HERNÁNDEZ
	4 JUNIO 2016	4 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 5	JUAN CARLOS GARCIA GARCÍA
	4 JUNIO 2016	4 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 6	GABRIELA ALHELI CONTRERAS LEDEZMA
	4 JUNIO 2016	4 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 6	DULCE GISELA CONTRERAS LEDEZMA
	4 JUNIO 2016	4 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 7	JUAN CARLOS REYES ESCOBAR
	4 JUNIO 2016	4 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 7	EDGAR DOMÍNGUEZ BAUTISTA
	4 JUNIO 2016	4 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 8	SANDRA MARÍA BAUTISTA PEÑA
	4 JUNIO 2016	4 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 8	MARIA GUADALUPE VILLEDA HERNÁNDEZ
	4 JUNIO 2016	4 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 9	ANTELMO BAUTISTA HERNÁNDEZ
	4 JUNIO 2016	4 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 9	MARTÍN GARCÍA MENDOZA

2.- Declinaciones ante autoridad electoral que no se relacionan a una solicitud de sustitución. De los Municipios anteriormente referidos donde en todos los casos se presentaron escritos de renuncia debidamente ratificados, cabe señalar que en las planillas de los Municipios de Tenango de Doria, Tizayuca, Villa de Tezontepec, Chapulhuacán, Zempoala y Tulancingo de Bravo, la Representación del Partido Acción Nacional no presento solicitudes ni propuestas de ciudadanos para sustituir las candidaturas involucradas, siendo estos los casos que a continuación se mencionan:

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	ESPECIFICACIONES
TENANGO DE DORIA	PRESIDENTE PROPIETARIO	EVA GRECIA LEMUS LÓPEZ	- El Partido Político no presentó a través de su Representante Legitimado para ello, solicitud de sustitución donde se postulen personas que sustituyan las candidaturas declinadas.
TIZAYUCA	REGIDOR SUPLENTE 8	BELEM GUADALUPE MARTÍNEZ ORTEGA	
VILLA DE TEZONTEPEC	PRESIDENTE SUPLENTE	MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTA ZAMORA GONZALEZ	- El Partido Político no presentó a través de su Representante Legitimado para ello, solicitud de sustitución donde se postule a una ciudadana en dicha candidatura.

			Obra dentro del expediente escrito de solicitud de Sustitución firmado por persona no facultada para ello.
CHAPULHUACÁN	TODA LA PLANILLA RENUNCIÓ		- El Partido Político no presentó a través de su Representante Legitimado para ello, solicitud de sustitución donde se postule a personas que sustituyan la candidatura.
ZEMPOALA	REGIDOR PROPIETARIO 4	BÁRBARO SAMUEL MILLÁN DOMÍNGUEZ	- El Partido Político no presentó a través de su Representante Legitimado para ello, solicitud de sustitución donde se postule a una ciudadana en dicha candidatura. Obra dentro del expediente escrito de solicitud de Sustitución firmado por persona no facultada para ello.
TULANCINGO DE BRAVO	REGIDOR PROPIETARIO 11	DELFINO LICONA GARCÍA	- El Partido Político no presentó a través de su Representante Legitimado para ello, solicitud de sustitución donde se postule a una ciudadana en dicha candidatura. Obra dentro del expediente escrito de solicitud de Sustitución firmado por persona no facultada para ello.

Cabe señalar que las especificaciones a que se hace alusión en el esquema anterior en términos de la falta de presentar escritos de solicitud de sustitución o que estos fueron firmados y promovidos por persona no facultada para ello, se hicieron del conocimiento a la Representación del Partido Acción Nacional mediante oficios IEE/SE/3200/2016, e IEE/SE/2886/2016.

3.- Renuncias sin ratificación. Por cuanto hace a los Municipios de Mineral del Chico y Acaxochitlán, se recibieron ante la oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral escritos de renuncia, de los cuales no se realizó la ratificación correspondiente, por lo que mediante oficios IEE/SE/2928/2016 de fecha 28 de mayo y IEE/SE/3200/2016 de fecha tres de junio, se hizo del conocimiento al Partido Acción Nacional por conducto de su Representante acreditado ante el Consejo General, que los Ciudadanos cuyas candidaturas fueron declinadas mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, no comparecieron a ratificar las mismas, sin embargo no se recibió respuesta a los oficios notificados ni comparecencia de los ciudadanos que declinaron. Lo anterior en los casos siguientes:

MUNICIPIO	FECHA DE PRESENTACION DE RENUNCIA	CARGO	CANDIDATA/ CANDIDATO
MINERAL DEL CHICO	25 MAYO 2016	PRESIDENTE SUPLENTE	CARMEN ADRIANA HERNÁNDEZ TRIGUEROS

ACAXOCHITLÁN	30 MAYO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 6	FERMÍN ISLAS SAAVEDRA
---------------------	--------------	-----------------------	-----------------------

4.- Ratificaciones Intrapartidarias. Se recibieron en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, en diversas fechas, documentación con motivo de las DECLINACIONES a candidaturas, postuladas por el Partido Acción Nacional en los municipios de Acatlán, Huehuetla y Mineral del Chico, Hidalgo aprobados en el Acuerdo CG/158/2016, además ante el Encargado del Despacho de la Secretaría General del Partido Acción Nacional, Licenciado Juan Alejandro Enríquez Pérez, se realizaron las ratificaciones de las mencionadas declinaciones, en los casos siguientes:

MUNICIPIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATO O CANDIDATA QUE DECLINÓ
ACATLÁN	01 JUNIO DE 2016	26 MAYO DE 2016	REGIDOR 5 PROPIETARIO	ANTONIO ISLAS PÉREZ
MINERAL DEL CHICO	01 JUNIO DE 2016	26MAYO DE 2016	REGIDOR 1 PROPIETARIO	GENOVEVA ESCAMILLA JARILLO
HUEHUETLA	31 MAYO 2016	27 MAYO 2016	PRESIDENTE SUPLENTE	LESLIE BARRANCO MONTES
	31 MAYO 2016	27 MAYO 2016	REGIDOR 1 PROPIETARIO	IRMA SAN JUAN CAYETANO
	31 MAYO 2016	27 MAYO 2016	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ZULEMA TREJO TOLENTINO

De la documentación recibida, que fue referida en el párrafo primero de este numeral, en fecha 02 de junio de la presente anualidad, se giraron oficios a los Consejos Municipales de Acatlán, Huehuetla y Mineral del Chico, para que auxiliaran a esta Autoridad Electoral a Notificar de manera personal a los ciudadanos referidos en el cuadro anterior, sobre la presentación ante esta Autoridad Electoral de los escritos de renuncias y ratificaciones, estas últimas signadas ante el Encargado del Despacho de la Secretaría General del Partido Acción Nacional, Licenciado Juan Alejandro Enríquez Pérez, con la finalidad de maximizar su garantía de audiencia y velar por los derechos político electorales de las Candidatas y el Candidato, para tener plena certeza de su voluntad de renunciar a las candidaturas. Siendo notificados en misma fecha por el personal auxiliar de los Consejos Municipales.

Lo anterior encuentra fundamento en la tesis jurisprudencial de número 39/2015, con el siguiente rubro: RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.

- A) De la comparecencia del C. Antonio Islas Pérez ante el Secretario del Consejo Municipal de Acatlán.** En fecha dos de junio siendo las trece horas con cincuenta y cuatro minutos, el Candidato Antonio Islas Pérez presentó ante ese Consejo, el escrito donde manifestó que no es su deseo renunciar al cargo de Quinto Regidor Propietario para contender en el Ayuntamiento de Acatlán, además de que ante el Secretario del Consejo Municipal de Acatlán, Hidalgo, Licenciada Sandra Olvera Muñoz, ratificó no renunciar a la candidatura en que fue postulado.
- B) De la comparecencia de la C. Genoveva Escamilla Jarillo ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.** En fecha dos de junio de los corrientes, siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos, la Candidata Genoveva Escamilla Jarillo ingreso ante esta Autoridad Administrativa Electoral el escrito donde manifestó que no es su deseo Renunciar al cargo de Primera Regidora Propietaria para contender en el Ayuntamiento de Mineral del Chico, además de ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, Hidalgo, Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, ratificó no renunciar al cargo en que fue postulado.
- C) No comparecencia de las Candidatas Leslie Barranco Montes, Irma San Juan Cayetano y Zulema Trejo Tolentino a contender por el Ayuntamiento de Huehuetla, Hidalgo.** En fecha 02 de junio se dio vista a las Ciudadanas en mención, de los escritos de renuncia y ratificaciones de las mismas, recibidos por esta Autoridad Electoral, en donde manifestaron renunciar a las candidaturas en que fueron postuladas por el Partido Acción Nacional, en la planilla del Municipio de Huehuetla, Hidalgo, para contender en la elección de Ayuntamientos, sin embargo, no se presentaron a manifestar razón alguna ante el Consejo Municipal Electoral de Huehuetla o en su caso ante esta Autoridad Electoral.

III.- SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN. Asimismo, se recepcionaron en la Oficialía de partes de esta Autoridad Administrativa Electoral, solicitudes de sustitución por conducto del Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante éste Órgano Administrativo Electoral; ingresando anexa en la mayoría de los casos, la documentación para el registro de los Ciudadanos y Ciudadanas, que se solicita sustituyan a los candidatos postulados con anterioridad.

1. Presentación de solicitudes de sustitución con documentación completa. En los casos que a continuación se presentan, las solicitudes de sustitución se acompañan de la documentación de renuncia idónea de los declinantes, así como de la documentación necesaria para el registro de los Ciudadanos propuestos como sustitutos a las candidaturas correspondientes.

MUNICIPIO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATO O CANDIDATA SUSTITUIDO/A	CANDIDATO O CANDIDATA SUSTITUTO/A
ALFAJAYUCAN	27 MAYO 2016	PRESIDENTE PROPIETARIA	ADRIANA BADILLO MENDEZ	ELIDEETH MACOTELA JIMÉNEZ
	27 MAYO 2016	PRESIDENTE SUPLENTE	ELIDEETH MACOTELA JIMÉNEZ	VERONICA CHAVEZ BADILLO
MINERAL DEL MONTE	3 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 2	MARTHA CASANDRA GARCÍA FRAGOSO	ANDREA DOMINGUEZ HERNÁNDEZ
	3 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 2	NANCY ANEL HERNÁNDEZ ROQUE	GREGORIA GONZALEZ CORTEZ
	3 JUNIO 2016	SÍNDICO PROPIETARIO	ALEJANDRA HERNÁNDEZ LICONA	NANCY ANEL HERNÁNDEZ ROQUE
	3 JUNIO 2016	SÍNDICO SUPLENTE	JULIA FRAGOSO FALCÓN	IVON CANDELARIA ARMENTA CASTILLO
	3 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 4	AMALIA ROQUE HERNÁNDEZ	JULIA FRAGOSO FALCON
ACAXOCHITLÁN	3 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 4	HERIBERTO VARGAS VARGAS	JUAN RAMÓN VARGAS VARGAS
FRANCISCO I. MADERO	4 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 2	ERIK MICHELLE MARIN ZUÑIGA	EDER GEOVANY JUAREZ FLORES
HUASCA DE OCAMPO	3 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 1	JUAN AGUILAR AGUILAR	RODOLFO GODÍNEZ FRAGOSO
JALTOCÁN	3 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 2	CARLOS FERNANDO MONTAÑO PEREZ	CRISTOBAL ANTONIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ
	3 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 2	CRISTOBAL ANTONIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ	CARLOS FERNANDO MONTAÑO PEREZ
	3 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 3	YARELY DEL ANGEL HERNANDEZ	MERCEDES LARA RAMÍREZ
TEPEJI DEL RÍO	3 JUNIO 2016	PRESIDENTE SUPLENTE	LAURA ANGELICA PORRAS GOMEZ	MINERVA MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ GARCÍA
	3 JUNIO 2016	SÍNDICO PROPIETARIO	MARIBEL JIMENEZ HERNÁNDEZ	MARISOL LIMA QUEZADA

TIZAYUCA	3 JUNIO 2016	SINDICO SUPLENTE	GUADALUPE LINA LIMA QUEZADA	SANDRA IVONNE SANCHEZ MARTÍNEZ
	3 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 1	JONATHAN LUNA SANTILLAN	TEODORO GOMEZ ESCALONA
	3 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 1	EDUARDO JAVIER BRAVO ORTÍZ	ALFONSO ROSALES DIAZ
	3 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 3	TEODORO GOMEZ ESCALONA	JONATHAN LUNA SANTILLAN
	3 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 3	ALFONSO ROSALES DIAZ	EDUARDO JAVIER BRAVO ORTÍZ
	3 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 10	SANDRA SANCHEZ MARTÍNEZ	MARIBEL JIMENEZ HERNÁNDEZ
	3 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 11	OCTAVIO ESCALONA LÓPEZ	BENJAMIN MENDEZ CAMPOS
YAHUALICA	3 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 3	GABINO HERNANDEZ HERNANDEZ	ROSEL LIBRADO DE LA CRUZ
	3 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 4	JUANA ONTIVEROS SANCHEZ	ANGELA HERNANDEZHERNANDEZ
	3 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 4	MONICA HERNANDEZ HERNANDEZ	LIZETH JUAREZ ANTONIO
TEZONTEPEC DE ALDAMA	4 JUNIO 2016	SINDICO PROPIETARIO	MARÍA DEL CONSUELO HERNANDEZ HERNANDEZ	ANA ISABEL PORRAS PÉREZ
	4 JUNIO 2016	SINDICO SUPLENTE	RUBI BARRERA CORNEJO	NADIA CONTRERAS HERNÁNDEZ
	4 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 2	MARIA BAUTISTA HERNANDEZ	IDALIA YARID SANTIAGO BARRERA
	4 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 2	CATALINA EVELIA HERNANDEZ CERON	MARLEM LOPEZ GONZALEZ
	4 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 3	CLEMENTE HERNANDEZ HERNANDEZ	RICARDO GARCÍA SAABEDRA
	4 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 3	ISRAEL MONROY TOLEDO	ANTONIO LÓPEZ RÍOS
	4 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 4	EDITH BAUTISTA BAUTISTA	LETICIA CRUZ GARCÍA
	4 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 4	NADIA CONTRERAS HERNÁNDEZ	LEIDY ANA ANGELES PORRAS

4 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 5	JUAN CARLOS GARCIA GARCIA	ELISEO AGUILAR QUIJANO
4 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 6	GABRIELA ALHELI CONTRERAS LEDEZMA	CRISTINA REYES MEJIA
4 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 6	DULCE GISELA CONTRRAS LEDEZMA	GRACIELA GONZALEZ CHAVEZ
4 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 7	JUAN CARLOS REYES ESCOBAR	JUAN CARLOS SANCHEZ REYES
4 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 7	EDGAR DOMINGUEZ BAUTISTA	FERMIN BERNAL MARTÍNEZ
4 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 8	SANDRA MARIA BAUTISTA PEÑA	VIRGINIA URBANO GARCÍA
4 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 8	MARIA GUADALUPE VILLEDA HERNANDEZ	XOCHITL JANETH HERNANDEZ BAUTISTA
4 JUNIO 2016	REGIDOR PROPIETARIO 9	ANTELMO BAUTISTA HERNANDEZ	LEOBARDO FALCON CRUZ
4 JUNIO 2016	REGIDOR SUPLENTE 9	MARTIN GARCIA MENDOZA	JUAN CRUZ SARABIA

2. Escritos de solicitud de sustitución ingresados sin documentación de renuncia anexa. De igual forma, el Partido Acción Nacional presentó escritos de solicitud de sustitución de candidaturas correspondientes a las planillas de los Municipios de Acaxochitlán y Tepehuacán de Guerrero, empero en la documentación presentada por la Representación del Partido Político, no se advierten la carta de renuncia ni la ratificación de las personas a sustituir rendida ante Autoridad Electoral competente, en los siguientes casos:

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	FECHA DE RECEPCIÓN
ACAXOCHITLÁN	REGIDOR PROPIETARIO 3	MARY PAZ SILVA VARGAS	01 JUNIO 2016
	REGIDOR SUPLENTE 3	JESSICA KATIA SILVA VARGAS	
TEPEHUACÁN DE GUERRERO	PRESIDENTA SUPLENTE	CLAUDIA HERNÁNDEZ VITE	23 MAYO 2016

Cabe mencionar que a dichas solicitudes sólo les acompaño la documentación relativa a satisfacer los requisitos legales que deben cumplir las solicitudes de sustitución con respecto al registro de nuevas candidaturas que sustituyan a las aprobadas con anterioridad, no así la relacionada con la declinación de los candidatos referidos en el esquema anterior.

3. Escritos de solicitud de sustitución ingresados con documentación que no resulta idónea para acreditar plenamente la declinación de los candidatos.

- A) En diversas fechas, el Representante Legitimado del Partido Acción Nacional, ingresó escritos de solicitud de sustitución, acompañados de los escritos de renuncia y las correspondientes ratificaciones a las mismas, este último acto se llevó a cabo ante el encargado de despacho de la Secretaría del Partido Acción Nacional, Licenciado Juan Alejandro Enríquez Pérez, y en virtud de haberse realizado intrapartidariamente de conformidad con el criterio emitido por la Sala de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia recaída al expediente **ST-JDC-262/2016**, se consideró que es preciso que este Órgano Electoral encargado de aprobar las renunciaciones presentadas **se cerciore plenamente que es la voluntad del suscriptor renunciar a la candidatura a través de los medios idóneos**, ya que se debe tener certeza y seguridad jurídica de que el acto jurídico se emite con la voluntad de quien renuncia a una candidatura, por lo que mediante oficios **IEE/SE/3129/2016, IEE/SE/3127/2016, IEE/SE/3128/2016, IEE/SE/3137/2016, IEE/SE/3138/2016, IEE/SE/3139/2016**, se notificó a los propietarios y suplentes de las candidaturas afines al caso que se menciona, la presentación de los escritos de renuncia y ratificaciones a los cargos en que fueron postulados en las planillas de los municipios de Mineral del Chico, Acatlán y Huehuetla, por el Partido Acción Nacional, con el fin de que manifestarán lo que a su derecho conviniera en relación a dicha documentación, y por lo que hace a la Ciudadana **Adriana Badillo Méndez**, ratificó ante la fe del Secretario del Consejo Municipal de Alfajayucan, su renuncia al cargo al que fue postulada por el Partido Político en comento, por lo que su renuncia fue plenamente acreditada.

Respecto de la Ciudadana **Genoveva Escamilla Jarillo** y el Ciudadano **Antonio Islas Pérez**, comparecieron ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y ante el Secretario del Consejo Municipal de Acatlán respectivamente, manifestando su negativa a renunciar al cargo en que fueron postulados por el Partido Acción Nacional, manifestando igualmente no ratificar la misma. Y por lo que hace a las Ciudadanas Leslie Barranco Montes, Irma San Juan Cayetano y Zulema Trejo Tolentino, quienes no se presentaron a manifestar razón alguna ante el Consejo Municipal Electoral de Huehuetla o en su caso ante esta Autoridad Electoral. Se tienen sin ratificación que las haga idóneas.

MUNICIPIO	CANDIDATO/A	CARGO	FECHA DE COMPARECENCIA
MINERAL DEL CHICO	GENOVEVA ESCAMILLA JARILLO	REGIDOR PROPIETARIO 1	02 JUNIO 2016
ACATLÁN	ANTONIO ISLAS PÉREZ	REGIDOR PROPIETARIO 5	02 JUNIO 2016
HUEHUETLA	LESLIE BARRANCO MONTES	PRESIDENTE SUPLENTE	-----
HUEHUETLA	IRMA SAN JUAN CAYETANO	REGIDOR PROPIETARIO 1	-----
HUEHUETLA	ZULEMA TREJO TOLENTINO	REGIDOR PROPIETARIO 3	-----

B) Por conducto de la Representación del Partido Acción Nacional se ingresó ante este Instituto Estatal Electoral escrito de solicitud de sustitución acompañada de la documentación necesaria para el registro de dos ciudadanos del género masculino, propuestos como sustitutos para contender en los cargos de quinto regidor propietario y quinto regidor suplente en la planilla registrada en el Municipio de Mineral del monte, sin embargo en dichas candidaturas se aprobó originalmente el registro de de dos personas del género femenino en el Acuerdo CG/192/2016 de fecha 25 de mayo del presente año, en cumplimiento a la Resolución de fecha 24 de mayo del presente año del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dictada en el expediente TEEH-JDC-067/2016.

MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATAS	FECHA DE RECEPCIÓN DE RENUNCIA
MINERAL DEL MONTE	REGIDOR PROPIETARIO 5	ANDREA DOMINGUEZ HERNÁNDEZ	03 JUNIO 2016
	REGIDOR SUPLENTE 5	GREGORIA GONZALEZ CORTEZ	03 JUNIO 2016

4. Presentación extemporánea de solicitudes de sustitución. En fechas 17 y 27 de mayo del año en curso, las Ciudadanas Yajaira Guadalupe López Rangel y Juana Hernández Morales respectivamente, presentaron en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, escritos de renuncia a los cargos en que fueron postuladas por el Partido Acción Nacional, ratificando ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral Estatal sus escritos de renuncia el mismo día. Motivo por el cual se giraron los oficios IEE/SE/2648/2016 e IEE/SE/2928/2016 a la Representación del Partido Político, Licenciado Cornelio García Villanueva, para que manifestará lo que a sus intereses conviniera, siendo notificado de manera personal, en fechas 19 y 28 de mayo del año en curso, sin obtener respuesta alguna.

En fecha 4 de junio de 2016 siendo las 19:17 horas, se realizó por parte de esta Autoridad Electoral el oficio IEE/SE/3337/2016, donde se enteró de manera personal al Licenciado Cornelio García Villanueva, de las observaciones y omisiones encontradas en el estudio previo a la documentación exhibida anexa a las solicitudes de sustitución, otorgándole un plazo máximo de dos horas para que presentará a las Candidatas y a los Candidatos que omitieron ratificar ante Autoridad Electoral los escritos de renuncia presentados, lo anterior para tutelar el derecho de audiencia de los ciudadanos y maximizar sus derechos político electorales como candidatos y candidatas.

Con fecha 4 de junio siendo las 10:23 horas de la noche, el Partido Acción Nacional presentó ante esta Autoridad Administrativa Electoral, escrito de contestación al oficio IEE/SE/3337/2016, donde ofreció la carta de renuncia del Ciudadano Erik Michelle Marín Zúñiga y la ratificación del mismo realizada el 3 de junio del año en curso ante la fe del Secretario de Consejo Municipal de Francisco I. Madero, presentando además solicitud de sustitución donde postulaba a dos ciudadanas para cubrir las candidaturas de Presidente Suplente y Tercer Regidor Suplente, que quedaron sin postulación dentro en la planilla del Municipio de Tianguistengo, Hidalgo.

MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATAS	FECHA DE RECEPCIÓN
TIANGUISTENGO	PRESIDENTE SUPLENTE	YAJAIRA GUADALUPE LÓPEZ RANGEL	4 JUNIO 2016 10:23 PM
	REGIDOR SUPLENTE 3	JUANA HERNÁNDEZ MORALES	4 JUNIO 2016 10:23 PM

IV.- En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 Fracción XXI y 114 Fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

II.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos y Coaliciones podrán solicitar las sustituciones de Candidatos y Candidatas, fórmulas o planillas por escrito a los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso que nos ocupa, quien solicita las

sustituciones de las y los Candidatos referidos en el presente Acuerdo, es el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

III.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas. La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona lo siguiente: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán realizarse sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**; ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para el registro de planillas de Candidatos y Candidatas estuvo entre los días once al dieciséis de abril del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo el día ocho de mayo de la presente anualidad. Es el caso que las solicitudes se presentaron con fecha posterior al día en que se resolvió la solicitud de registro de planillas para contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para el proceso electoral local 2015-2016, por lo que se está a lo dispuesto en el artículo 124 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1. SOLICITUDES PROCEDENTES.- De las solicitudes de sustitución presentadas por el Partido Acción Nacional por lo que hace a los Municipios de Alfajayucan, Mineral del Monte, Acaxochitlán, Huasca de Ocampo, Jaltocán, Tepeji del Río, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Yahualica y Francisco I. Madero, en términos de lo anteriormente expuesto en el antecedente III numeral 1 en relación al antecedente II del presente Acuerdo, esta Autoridad Administrativa Electoral considera que se cumplen las disposiciones legales necesarias y que las hacen procedentes en virtud de haber sido solicitadas con fundamento en la causal prevista en la fracción segunda del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y satisfacerse todos los requisitos legales que las hacen procedentes para su estudio, y del análisis practicado se tienen por cumplidos los requisitos constitucionales y legales para el registro de dichas candidaturas en los siguientes términos:

A.- REQUISITOS CONSTITUCIONALES. El artículo 128 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben contar las personas que pretendan contender en la elección de Ayuntamientos, razón por la cual, se analiza el cumplimiento de los mismos, en su orden:

a) Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos. Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en las copias certificadas de las actas de nacimiento de

las y los Ciudadanos propuestos y de las que se deduce que su nacimiento acontece en el Estado de Hidalgo.

b) Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. La satisfacción de este requisito queda cumplida con sendas **constancias de residencia** expedidas por la autoridad municipal competente y que se acompañan a las solicitudes de registro, ya que de su lectura se advierte que las y los ciudadanos propuestos tienen una residencia mayor a dos años en su municipio.

c) Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección. El tercero de los requerimientos constitucionales queda cumplido de igual forma con las documentales consistentes en sendas copias certificadas de las actas de nacimiento de las ciudadanas y ciudadanos propuestos, con las que se acredita que tienen más de veintiún años para el caso de los candidatos a Presidente y Síndico, y más de dieciocho años de edad en el caso de candidatos a Regidores.

d) Tener modo honesto de vivir. Dicho requisito queda acreditado, ya que según criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 17/2001, de rubro *“MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO”*, el modo honesto de vivir constituye una presunción iuris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento; además, que conforme a la manifestación del empleo que desempeñan, se infiere el cumplimiento del presente requisito.

e) No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes. La exigencia constitucional mencionada, queda acreditada, al constar en el expediente formado con las solicitudes de sustitución y registro presentadas, que los Ciudadanos propuestos como Candidatos y Candidatas en los diferentes cargos, manifiestan que se venían desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente, aunado a que no obra prueba que desvirtúe el cumplimiento de este requisito.

f) No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico. Con la manifestación expresa de las ciudadanas y ciudadanos propuestos en relación a su respectiva ocupación se deduce la satisfacción del presente requisito.

g) Saber leer y escribir. De los documentos que corren agregados a las solicitudes en estudio, podemos deducir que en razón de la ocupación o grado de escolaridad de las ciudadanas y ciudadanos, dicho requisito queda solventado.

h) En el caso de los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del Proceso Electoral de que se trate. Las ciudadanas y ciudadanos propuestos no tienen la figura que se menciona en este inciso, además de que existe manifestación expresa de ellos en relación a su ocupación y en ninguno de los casos se advierte que se actualice la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

Las exigencias constitucionales mencionadas en los incisos e), f) y h) que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente integrado con las solicitudes de sustitución presentadas.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVII/2001, de rubro *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”*, determinando que los requisitos de carácter negativo, como los mencionados en los incisos anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

B.- REQUISITOS LEGALES. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 119 párrafos segundo y tercero, que de la totalidad de las solicitudes de registro de Planillas para Ayuntamientos que los Partidos Políticos presenten, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por mujeres y el otro cincuenta por ciento por hombres, habida cuenta que además las planillas se integrarán por un propietario y un suplente del mismo género,

atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente; y del análisis que se practica a las solicitudes de sustitución de candidaturas en las planillas de los Municipios de Alfajayucan, Mineral del Monte, Acaxochitlán, Huasca de Ocampo, Jaltocán, Tepeji del Río, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Yahualica y Francisco I. Madero, es de advertirse que se cumple con tales exigencias, habida cuenta que en las sustituciones presentadas se postulan personas del mismo género a las aprobadas anteriormente.

Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que deben contener las solicitudes de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en los escritos de solicitud aparecen los nombres completos de las personas propuestas, y que los mismos son coincidentes con los documentos personales que se acompañan a las solicitudes de sustitución, tales como las copias certificadas de las actas de nacimiento y las copias simples de las credenciales para votar con fotografía.

b) Lugar y fecha de nacimiento. De igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 120 del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, al advertirse, tanto en las solicitudes de sustitución como en las actas certificadas de nacimiento.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del Código, en términos tanto de las copias de las credenciales para votar con fotografía como de las constancias de residencia expedidas por autoridad competente.

d) Ocupación. Se observa, en el caso, la mención dentro de las solicitudes de registro, la actividad a la que se dedican las ciudadanas y Ciudadanos propuestos.

e) Clave de la credencial para votar. En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de las solicitudes, las claves de elector de las personas propuestas como Candidatos y Candidatas, mismas que coinciden con las de la credencial para votar con fotografía, así mismo

esta autoridad electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que las credenciales de elector presentadas por las y los ciudadanos se encuentran vigentes mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

f) Cargo para el que se les postule. Se cumple con este requisito al establecerse en las solicitudes de sustitución y registro el cargo para el que se postula a las ciudadanas y ciudadanos presentados y que corresponden a los referidos en el antecedente III numeral 1 del presente Acuerdo.

g) Declaración de aceptación de la candidatura. Es de observarse el cumplimiento de este requisito con las declaraciones de aceptación de las candidaturas, que corren agregadas a las solicitudes de sustitución y registro, en donde se aprecian las firmas legibles de las personas propuestas, y que coinciden con los rasgos que aparecen en las copias de las credenciales para votar con fotografía.

h) Mención de que la selección de sus Candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias. Se cumple al advertirse que las ciudadanas y ciudadanos propuestos, se eligieron conforme a las disposiciones estatutarias previstas, según escrito presentado por el Partido Político.

C. DOCUMENTACIÓN ANEXA A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE HIDALGO.-

En la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a las solicitudes de registro, los cuales, a continuación se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

a. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de las solicitudes presentadas los documentos consistentes en copias de las actas de nacimiento y las copias de las credenciales para votar vigente; por lo que hace a este último requisito este organismo se abocó a la verificación de la vigencia de dichos

documentos bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido por ello y en observancia del principio de certeza electoral se verificó que las copias presentadas de las credenciales para votar cuentan con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

b. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a las solicitudes de sustitución y registro, consistentes en sendas constancias de radicación, expedidas y signadas por la autoridad municipal competente, el Presidente Municipal y/o Secretario General, y de las cuales se desprende que los Ciudadanos postulados cuentan con la residencia efectiva establecida en la ley.

c. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 128, fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado.

Queda demostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, ya que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

El requisito consistente en que las y los Candidatos no sean servidores públicos al momento de su registro, por parte de esta autoridad, el cumplimiento del principio de certeza electoral se verificó en razón de que la postulación de las ciudadanas y ciudadanos en las planillas de los municipios de Alfajayucan, Mineral del Monte, Acaxochitlán, Huasca de Ocampo, Jaltocán, Tepeji del Río, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Yahualica y Francisco I. Madero, Hidalgo, cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado como en el Código Electoral Local.

d. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los Candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Consta dentro de los documentos anexos a las solicitudes de sustitución y registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

D. VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE REGISTRAR A UN JOVEN DENTRO DE LOS CUATRO PRIMEROS LUGARES DE LA PLANILLA RESPECTIVA.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CG/073/2016 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha ocho de abril de dos mil dieciseises se aprobó el criterio que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes para el registro del Candidato o Candidata no mayor a veintinueve años en las Planillas presentadas para registro en la elección de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en el sentido señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Resolución RAP-MOR-005/2016, relativo a que puede ubicarse dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla, a saber: Candidato a Presidente Municipal, Candidato a Síndico, Candidato a Primer Regidor o Candidato a Segundo Regidor, con sus respectivos suplentes.

Por lo que se procedió a verificar que los movimientos realizados por el Partido Político con motivo de las solicitudes de sustitución no se contrapusieran a lo establecido en el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como en la en la Resolución RAP-MOR-005/2016 del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, desprendiéndose que los ciudadanos postulados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, como sustitutos en las Planillas correspondientes a los Municipios de Alfajayucan, Mineral del Monte, Acaxochitlán, Huasca de Ocampo, Jaltocán, Tepeji del Río, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Yahualica y Francisco I. Madero, no se trastoca la inclusión de jóvenes en los cuatro primeros lugares de las Planillas respectivas.

2. Solicitudes de sustitución improcedentes.- Las solicitudes de sustitución presentadas por el Partido Acción Nacional en términos de lo referido en el antecedente III numerales 2, 3 y 4, en relación con el antecedente II numerales 3 y 4, se consideran improcedentes, en virtud de que no cumplen con los requisitos legales necesarios para su aprobación lo que se explica en los siguientes incisos:

a) Renuncias improcedentes por no actualizarse la causal invocada en la Solicitud de sustitución, ni haberse probado o satisfecho alguna otra de las contempladas en la legislación electoral local.

En mérito de lo anterior y por lo que hace a los casos referidos en el antecedente III, numeral 2, y antecedente II, numeral 3, esta Autoridad Electoral estima que se incumplen los requisitos legales para la procedencia, estudio y aprobación de las solicitudes que se presentaron en dichos términos, pues en los expedientes formados con dichas solicitudes, no obran documentos de renuncia, únicamente obran las solicitudes de sustitución acompañadas de los documentos necesarios destinados a satisfacer los requisitos legales que deben cumplir las solicitudes de sustitución respecto al registro de nuevas candidaturas que sustituyan a las aprobadas en el Acuerdo CG/158/2016. Se tiene además que dichas solicitudes de sustitución, fueron presentadas por el multireferido Instituto Político, con fundamento en el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, fracción II, específicamente por la causal de **renuncia**, sin embargo no puede actualizarse en el caso concreto toda vez que para que opere dicha causal, es necesario que haya materia en estudio para resolver sobre su cumplimiento. La materia a la que se hace referencia, corresponde en el caso concreto a las renunciias de las ciudadanas Mary Paz Silva Vargas y Jessica Katia Silva Vargas quienes fueron postuladas en la fórmula correspondiente a la tercera regiduría en la planilla del municipio de Acaxochitlán y renuncia de la ciudadana Claudia Hernández Vite postulada como presidenta suplente en la planilla del municipio de Tepehuacan de Guerrero.

Como ya se hizo referencia con anterioridad, el Partido Político en mención omitió presentar dicha documentación, aún tras haber hecho de su conocimiento mediante los oficios IEE/SE/3200/2016, e IEE/SE/2886/2016, lo anteriormente referido respecto de la omisión de incluir dichos documentos de renuncia, en las solicitudes de sustitución presentadas.

b) Renuncias improcedentes en virtud de no satisfacerse plenamente los requisitos legales para resolver sobre las solicitudes de sustitución presentadas, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.- Las solicitudes de sustitución presentadas por el multireferido Instituto Político, de las que se hace mención en el antecedente III numeral 3 inciso a), y en el antecedente II numeral 4, del presente acuerdo, se presentaron con fundamento en el artículo 124 del Código

Electoral del Estado de Hidalgo, relacionando su petición con la fracción II del aludido precepto legal específicamente por la causal de **renuncia**. Sin embargo, a pesar de constar en la documentación presentada, las declinaciones de la candidata y el candidato, se consideran insuficientes en virtud de no acreditarse plenamente la voluntad de dichos ciudadanos de renunciar a su candidatura, máxime que en el caso concreto este Instituto Electoral no tiene certeza en relación a la autenticidad de la renuncia plena a las candidaturas precitadas, puesto que los ciudadanos Genoveva Escamilla Jarillo y Antonio Islas Pérez, expresaron de manera indubitable su voluntad de proseguir con su candidatura y por ende, su oposición a renunciar su postulación.

1.1. De la notificación personal a la Ciudadana Genoveva Escamilla Jarillo y al Ciudadano Antonio Islas Pérez. En fecha 02 de junio del año en curso se giraron oficios a los Consejos Municipales de Acatlán y Mineral del Chico, para que auxiliaran a esta Autoridad Electoral a Notificar de manera personal a los ciudadanos en mención, sobre la presentación ante esta Autoridad Electoral de los escritos de renuncia y ratificaciones (estas últimas signadas ante el Encargado del Despacho de la Secretaría General del Partido Acción Nacional, Licenciado Juan Alejandro Enríquez Pérez) recibidos, ello con la finalidad de maximizar su garantía de audiencia y velar por los derechos político electorales de la Candidata y Candidato, para tener plena certeza de su voluntad de renunciar a la candidatura. Siendo notificados en misma fecha por conducto de los Consejos Municipales.

Lo anterior se apoya en la siguiente tesis jurisprudencial de número 39/2015, con el siguiente rubro: RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD, que en lo medular menciona:

“...de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista

*encargado de aprobar la renuncia de una persona debe **cerciorarse plenamente de su autenticidad**, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la **ratificación por comparecencia**, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.”*

Y en la resolución emitida con fecha 1° de junio del presente año por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente ST-JDC-262/2016, en lo que corresponde al Considerando Séptimo, donde se precisa que:

(...)

“...el Órgano Electoral encargado de aprobar la renuncia presentada, debe cerciorarse plenamente que es la voluntad del suscriptor renunciar a la candidatura a través de medios idóneos, realizando el requerimiento específico de ratificación de la renuncia previa notificación, para el efecto de que se acuda, debiéndose acompañar todas las constancias respectivas, para tener plena certeza de la voluntad del ciudadano de renunciar a la candidatura.”

(...)

1.1.1. De la comparecencia del C. Antonio Islas Pérez ante el Secretario Consejo Municipal de Acatlán. En fecha dos de junio siendo las trece horas con cincuenta y cuatro minutos, el Candidato Antonio Islas Pérez presentó ante ese Consejo, el escrito donde manifestó que no es su deseo Renunciar al cargo de Quinto Regidor Propietario para contender en el Ayuntamiento de Acatlán, ante el Secretario del Consejo Municipal de Acatlán, Hidalgo, Licenciada Sandra Olvera Muñoz. Por lo que no se acredita la voluntad plena del ciudadano de dimitir a la candidatura en que fue postulado.

1.1.2. De la comparecencia de la C. Genoveva Escamilla Jarillo ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral. En fecha dos de junio de los corrientes siendo las dieciséis horas con

veinticinco minutos, la Candidata Genoveva Escamilla Jarillo ingresó ante esta Autoridad Administrativa Electoral el escrito donde manifestó que no es su deseo Renunciar al cargo de Primera Regidora Propietaria para contender en el Ayuntamiento de Mineral del Chico, además de que ratificó el escrito donde manifiesta no dimitir a la candidatura en que fue propuesta, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, Hidalgo, Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez.

En efecto de lo anterior no se omite mencionar que las documentales relacionadas a las declinaciones de la candidata y el candidato referidos, presentadas por el Partido Acción Nacional, no fueron reconocidas ni ratificadas en su contenido y firma por la candidata y el candidato multireferidos, quienes comparecieron ante el Consejo General de este Instituto y ante el Consejo Municipal de Acatlán respectivamente. Y no sólo comparecieron sino que presentaron sendos escritos ante dichos órganos electorales, donde manifiestan que no es de su interés renunciar a los cargos a los que fueron postulados y que en ningún momento renunciaron a ellos.

El Instituto Electoral no tiene certeza en relación a la autenticidad de la renuncia plena a las candidaturas precitadas, puesto que los candidatos Genoveva Escamilla Jarillo y Alejandro Islas Pérez, expresaron de manera indubitable su voluntad de proseguir con su candidatura y por ende, su oposición a renunciar su postulación. De esta manera no se satisface la causal invocada por el propio Instituto Político, ni se actualiza o invocarse alguna otra de las causales legales previstas en el Código Electoral del Estado de Hidalgo para sustituir dichas candidaturas. Por ende, las candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional que se aprobaron en el acuerdo CG/158/2016 aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral en fecha 8 de mayo del presente año, siguen surtiendo plenos efectos legales.

De esta manera se tiene por no satisfecha la causal invocada por el propio Instituto Político, la cual no se actualiza en virtud de no haber renuncia de los ciudadanos, o actualizarse alguna otra de las causales legales previstas en el Código Electoral del Estado de Hidalgo para sustituir dichas candidaturas. **Por ende, las candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional que se aprobaron en el acuerdo CG/158/2016 aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral en fecha 8 de mayo del presente año, entre las que se encuentran las referidas en este considerando, como se ha expuesto ya, siguen surtiendo plenos efectos legales.**

1.2 Igualmente siguen surtiendo plenos efectos legales las candidaturas postuladas en el municipio de Huehuetla a los cargos de Presidente Suplente, Primer Regidor Propietario y Tercer regidor propietario pues en los mismos términos, las ciudadanas **Leslie Barranco Montes**, **Irma San Juan Cayetano** y **Zulema Trejo Tolentino**, fueron notificadas mediante oficios IEE/SE/3127/2016, IEE/SE/3128/2016, IEE/SE/3129/2016, respectivamente, en fecha 02 de junio del presente año, para hacer de su conocimiento los escritos ingresados ante la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral con motivo de su renuncia, haciéndolo de su conocimiento para que manifestarán lo que a su derecho conviniera, sin embargo en el caso específico, las ciudadanas no comparecieron ni ingresaron escritos donde se pronunciaran sobre su renuncia a los cargos en que fueron postuladas por el partido Acción Nacional y por ello, las postulaciones a que se hace referencia en este párrafo se consideran subsistentes en su fuerza legal.

1.3 Por lo que respecta a la solicitud del Partido Acción Nacional, que obra en el antecedente III, numeral 3, inciso b, del presente acuerdo, en relación a la sustitución de las candidatas Andrea Domínguez Hernández y Gregoria González Cortez de la planilla postulada en el municipio de Mineral del Monte, donde se pretende que las citadas ciudadanas sean sustituidas por los ciudadanos Edmundo Méndez Tejeda y David Vega López, realizando un cambio en el género de dichas postulaciones es de observar lo señalado por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual en la sentencia recaída al expediente **ST-JDC-262/2016** determinó en esencia lo siguiente:

“...Ahora bien, el hecho de que un partido político determine postular candidatos en forma paritaria, obtenga su registro y efectúe las campañas y unos días previos a la jornada electoral, presente renunciadas a las candidaturas registradas para modificar el orden de prelación en las listas y cambiar una postulación de mujer por hombre, aún cuando se compense con la postulación de una mujer en una demarcación diversa resulta contraria a la certeza, puesto que al alterarse la paridad obtenida, necesariamente se debe efectuar un ajuste en algún diverso municipio, lo que afecta los derechos político-electorales de otros ciudadanos ya postulados, como ocurre en el caso que se decide.

Pero además, tal conducta puede generar un efecto nocivo, dado que si bien de origen se postula una mujer en una contienda electoral, si se permitiera que se modificara por la postulación de un hombre, en el eventual caso de que se obtuviera el triunfo en esa demarcación, se habría evitado artificialmente el acceso de una mujer al poder público,

en demérito del derecho de las mujeres a participar en las elecciones en condiciones de igualdad.

En ese contexto, este órgano jurisdiccional considera que si un partido político ha decantado su procedimiento interno de selección o postulación en favor de una candidata mujer, ante una eventual renuncia o sustitución, ésta se deberá efectuar con otra mujer y no por un hombre, puesto que sólo así se asegura que la paridad se mantenga intocada e inhiba prácticas que pudieran traducirse en una afectación sustantiva al derecho de las mujeres de ser votadas...”

En virtud de lo anterior, se puede desprender que el solicitar un cambio de género en la postulación de candidatos puede generar un efecto nocivo, dado que si bien de origen se postula una mujer en una contienda electoral, si se permitiera que se modificara por la postulación de un hombre, en el eventual caso de que se obtuviera el triunfo en esa demarcación, **se habría evitado artificialmente el acceso de una mujer al poder público**, en demérito del derecho de las mujeres a participar en las elecciones en condiciones de igualdad. Motivo por el cual la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional resulta improcedente por que de aprobarse podría contravenir el principio de paridad en la postulación de candidaturas.

- 1.4 Cuando esta Autoridad Administrativa Electoral cuente con cartas de renuncia y ratificaciones de las mismas ante Autoridad Electoral, pero no cuente dentro de la documentación presentada con los candidatos sustitutos por no haber solicitud de sustitución, se procederá a dejar sin postulación las candidaturas que fueron declinadas, lo anterior al no tener candidatos y candidatas que puedan cubrir las candidaturas renunciadas, lo anterior se actualiza en las planillas de los Municipios de Chapulhuacán, Mineral del Monte, Tenango de Doria, Tianguistengo, Tizayuca, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, y Zempoala.
- 1.5 Como se menciona en el antecedente III, numeral 4, el Partido Acción Nacional exhibió en fecha 4 de junio siendo las 10:23 horas de la noche, documentación para ofrecer los requisitos omitidos y realizar algunas aclaraciones en respuesta al oficio IEE/SE/3337/2016, presentando de manera extemporánea solicitud de sustitución donde postula a dos ciudadanas para cubrir las candidaturas de Presidente Suplente y Tercer Regidor Suplente, en la planilla del Municipio de Tianguistengo, Hidalgo.

VII.- Conclusión. Este Consejo General concluye, que en virtud de los antecedentes y considerandos vertidos en el presente acuerdo, respecto la procedencia o improcedencia de las solicitudes de sustitución presentadas

por el partido Acción Nacional; así como la omisión del referido Instituto Político de sustituir candidaturas declinadas, no habiendo propuesto ciudadanos que las sustituyeran, y en razón del cumplimiento o en su caso, incumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden, por lo que atendiendo lo dispuesto por el artículo 124, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual estipula que vencido el plazo de registro de fórmulas o planillas, los Partidos Políticos o Coaliciones exclusivamente podrán realizar sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, es de considerarse que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 116, 122, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 13, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción II, 119, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban las sustituciones solicitadas por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y por ende el registro de las candidaturas que a continuación se precisan, en las planillas de los municipios de Alfajayucan, Mineral del Monte, Acaxochitlán, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Jaltocán, Tepeji del Río, Tezontepec de Aldama, Tizayuca y Yahualica, Hidalgo, para contender en la elección local ordinaria correspondiente, a celebrarse el próximo 05 de junio de 2016, en razón de lo expuesto en el Considerando III numeral uno del presente Acuerdo, para quedar en los siguientes términos:

MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATO O CANDIDATA
ALFAJAYUCAN	PRESIDENTE PROPIETARIA	ELIDEETH MACOTELA JIMÉNEZ
	PRESIDENTE SUPLENTE	VERONICA CHAVEZ BADILLO
MINERAL DEL MONTE	REGIDOR PROPIETARIO 2	ANDREA DOMINGUEZ HERNÁNDEZ
	REGIDOR SUPLENTE 2	GREGORIA GONZALEZ CORTEZ
	SINDICO PROPIETARIO	NANCY ANEL HERNÁNDEZ ROQUE
	SINDICO SUPLENTE	IVON CANDELARIA ARMENTA CASTILLO
	REGIDOR SUPLENTE 4	JULIA FRAGOSO FALCON
ACAXOCHITLÁN	REGIDOR SUPLENTE 4	JUAN RAMÓN VARGAS VARGAS
FRANCISCO I. MADERO	REGIDOR SUPLENTE 2	EDER GEOVANY JUAREZ FLORES

HUASCA DE OCAMPO	REGIDOR PROPIETARIO 1	RODOLFO GODÍNEZ FRAGOSO
JALTOCÁN	REGIDOR PROPIETARIO 2	CRISTOBAL ANTONIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ
	REGIDOR SUPLENTE 2	CARLOS FERNANDO MONTAÑO PEREZ
	REGIDOR PROPIETARIO 3	MERCEDES LARA RAMÍREZ
TEPEJI DEL RÍO	PRESIDENTE SUPLENTE	MINERVA MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ GARCÍA
TEZONTEPEC DE ALDAMA	SINDICO PROPIETARIO	ANA ISABEL PORRAS PÉREZ
	SINDICO SUPLENTE	NADIA CONTRERAS HERNÁNDEZ
	REGIDOR PROPIETARIO 2	IDALIA YARID SANTIAGO BARRERA
	REGIDOR SUPLENTE 2	MARLEM LOPEZ GONZALEZ
	REGIDOR PROPIETARIO 3	RICARDO GARCÍA SAABEDRA
	REGIDOR SUPLENTE 3	ANTONIO LÓPEZ RÍOS
	REGIDOR PROPIETARIO 4	LETICIA CRUZ GARCÍA
	REGIDOR SUPLENTE 4	LEIDY ANA ANGELES PORRAS
	REGIDOR PROPIETARIO 5	ELISEO AGUILAR QUIJANO
	REGIDOR PROPIETARIO 6	CRISTINA REYES MEJIA
	REGIDOR SUPLENTE 6	GRACIELA GONZALEZ CHAVEZ
	REGIDOR PROPIETARIO 7	JUAN CARLOS SANCHEZ REYES
	REGIDOR SUPLENTE 7	FERMIN BERNAL MARTÍNEZ
	REGIDOR PROPIETARIO 8	VIRGINIA URBANO GARCÍA
	REGIDOR SUPLENTE 8	XOCHITL JANETH HERNANDEZ BAUTISTA
	REGIDOR PROPIETARIO 9	LEOBARDO FALCON CRUZ
REGIDOR SUPLENTE 9	JUAN CRUZ SARABIA	
TIZAYUCA	SÍNDICO PROPIETARIO	MARISOL LIMA QUEZADA
	SINDICO SUPLENTE	SANDRA IVONNE SANCHEZ MARTÍNEZ
	REGIDOR PROPIETARIO 1	TEODORO GOMEZ ESCALONA
	REGIDOR SUPLENTE 1	ALFONSO ROSALES DIAZ
	REGIDOR PROPIETARIO 3	JONATHAN LUNA SANTILLAN
	REGIDOR SUPLENTE 3	EDUARDO JAVIER BRAVO ORTÍZ
REGIDOR SUPLENTE 10	MARIBEL JIMENEZ HERNÁNDEZ	

	REGIDOR PROPIETARIO 11	BENJAMIN MENDEZ CAMPOS
YAHUALICA	REGIDOR PROPIETARIO 3	ROSEL LIBRADO DE LA CRUZ
	REGIDOR PROPIETARIO 4	ANGELA HERNANDEZ HERNANDEZ
	REGIDOR SUPLENTE 4	LIZETH JUAREZ ANTONIO

Segundo.- Son improcedentes y por ende, se NIEGAN las sustituciones de candidaturas solicitadas por el Partido Acción Nacional, de las planillas correspondientes a los municipios de **Acatlán, Acaxochitlán, Mineral del Chico, Huehuetla y Tepehuacán de Guerrero** en términos de lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Tercero. Quedan sin postulación las candidaturas que a continuación se precisan, en las planillas de los municipios de **Mineral del Monte, Tenango de Doria, Tianguistengo, Tizayuca, Villa de Tezontepec, Chapulhuacán, Zempoala y Tulancingo de Bravo** presentadas por el Partido Acción Nacional, conforme lo expuesto en los antecedentes y considerandos del presente Acuerdo, para los siguientes casos:

MUNICIPIO	CARGO QUE QUEDA SIN POSTULACIÓN Ó SIN REGISTRO
TENANGO DE DORIA	Presidente Propietario
TIANGUISTENGO	Presidente Suplente Tercer Regidor Suplente
TIZAYUCA	Octavo Regidor Suplente
VILLA DE TEZONTEPEC	Presidente Suplente
CHAPULHUACÁN	Toda la Planilla
ZEMPOALA	Cuarto Regidor Propietario
TULANCINGO DE BRAVO	Onceavo Regidor Propietario
MINERAL DEL MONTE	Quinto Regidor Propietario Quinto Regidor Suplente

Cuarto. Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese a los Consejos Municipales Electorales, correspondientes, el registro de las sustituciones aprobadas, así como las que fueron improcedentes y aquellas que se quedaron sin postulación.

Quinto.- En términos de lo dispuesto en el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de las candidaturas registradas, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la Entidad.

Sexto.- Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente Acuerdo con cédula que se fije en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y lo publique en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 4 de junio de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.